

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2019

RAD. 2008-00279 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No.

001588

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 148-149, del vehículo con placas **CPY-948**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$11.500.000.00**, por el término de Diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 06-001601

Rad. 06-20144-00156-00

Santiago de Cali, marzo diecinueve de Dos Mil Diecinueve

Por corresponder al trámite del incidente, el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad con el art. 129 del C.G.P. se decretan las pruebas solicitadas en el incidente de regulación de honorarios.

PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA.

DOCUMENTALES.

TENGASE en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados en el incidente.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE.

TENGASE en el valor probatorio que le asigna la ley el documento mediante el cual se descorre el traslado del incidente. a los documentos aportados en el incidente.

RECONOCER PERSONERIA a la DRA. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS tp# 69.990 CSJ, para representar a CORPORACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO JOSENAO VELEZ dentro del trámite del incidente

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Stamp: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2014

Secretaría

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

3

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001599

AUTO

RADICACION : 76001-40-03-018-2018-00066-00

Santiago de Cali, Marzo veinte de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL – cuenta única.

La liquidación del crédito a 15 de enero de 2019 suma \$3.128.000,00 M/CTE y las costas \$100.000,00 M/CTE

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante ALVARO ECHEVERRI c.c. 14.445.484 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos a entregar se encuentran en la cuenta única y son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16661894 Nombre CAJIAO SALINAS DUVAN DE JESUS

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316588	14445484	ALVARO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2019	NO APLICA	\$ 245.520,00
469030002316589	14445484	ALVARO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2019	NO APLICA	\$ 355.260,00
469030002316590	14445484	ALVARO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2019	NO APLICA	\$ 676.480,00

20/03/201909:59 a.m. cuenta unica

Total Valor \$ 1.277.260,00

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta donde se relaciona títulos depositados para este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20/03/2019

Juz. Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001600

RADICACION : 76001-40-03-014-2016-00484-00

Santiago de Cali, Marzo veinte de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta del juzgado. La liquidación del crédito a 6 de febrero de 2019 suma \$13.439.724,00 M/CTE y las costas \$628.600,00 M/CTE. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. FEDERICO URDINOLA LENIS c.c. 94.309.563 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002140282	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 182.018,00
469030002140283	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140284	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140285	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140286	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140287	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140288	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140289	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140290	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140292	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140293	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002140294	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002149322	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002161611	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002171827	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002186846	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002199911	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002215387	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002228669	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002244299	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002256675	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002266152	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002276361	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002292014	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002307235	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002316241	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002330339	8903034003	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

20/03/2019 10:05 a.m. J4CMEJESNT

Total Valor \$ 5.430.862,00

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta donde se relaciona títulos depositados para este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2019

Secretaría Ejecutiva de Ejecución Cíviles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2019

RAD 2011-00679 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°.

- 001587

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 191-192 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-580277, por la suma de **\$164.209.500.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2.- Agregar a los autos los recibos de pago, cancelados por concepto de certificado de avalúo catastral, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Cali, 20 de Marzo de 2019**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2011-00794-00

AUTO No. 0-001603

Santiago de Cali, Marzo Veinte de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que se le informe con detalle que bienes fueron dejados a disposición del proceso 9-2012-00744-00.

Por ser procedente, el JUZGADO:

ORDENA a la SECRETARIA que libre nuevo oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI detallando a que entidades bancarias se les comunicó la medida de remanentes por cuenta del proceso 9-2012-00744-00.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 MAR 2019

Secretaría
Miguel Ángel Estrella
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2012-00305-00

AUTO No. 001608

Santiago de Cali, Marzo Veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 010466 ANOPA-GRUNO 29.25 de 27 de febrero de 2019, de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - POLICÍA NACIONAL, para que obre.

Sin embargo, se impone oficiarle solicitándole que atienda la medida de remanentes que le fue comunicada dentro del Oficio No. 04-3288 de 21 de noviembre de 2018, para que las deducciones continúen por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para el EJECUTIVO de CARLOS SIERRA VILLAMIL contra LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO c.c. 16.379.524, RADICCIÓN 28-2015-00157-00.

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al PAGADOR DE DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - POLICÍA NACIONAL, conminándole a darle cumplimiento a la medida de remanentes que le fue comunicada dentro del Oficio No. 04-3288 de 21 de noviembre de 2018, para que las deducciones continúen por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para el EJECUTIVO de CARLOS SIERRA VILLAMIL contra LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO c.c. 16.379.524, RADICCIÓN 28-2015-00157-00, en virtud a que fue comunicada a este proceso desde el 30 de noviembre de 2015, según Oficio 3201 de 20 de noviembre de 2015 librado por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 MAR 2019

**Secretaría de Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos D. Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2019

RAD 2012-00812 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto No. 001583

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

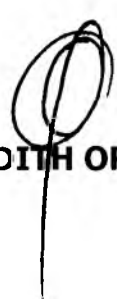
RESUELVE:

DECRETAR la ampliación del embargo de la mesada pensional que devenga la demandada **MARIA EUCLIBIA LOPEZ DE TORRES** identificada con C.C. 38.955.063, como pensionada de la entidad **COLPENSIONES**, **embargo comunicado mediante el oficio No.165 del 18 de Enero de 2013 y aclaración oficio No.618 de Febrero de 19 de 2013. OFICIESE**

Limítese hasta la suma de **\$1.000.000.00**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2019

Secretaría Ejecución
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Andrés Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2019

RAD. 2017-00514 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

AUTO N°. 001581

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la señora demandada ROSALBINA CHACÓN TRIVIÑO, instaura derecho de petición dentro del presente proceso a fin de que le sean resueltas algunas inquietudes las cuales versan sobre el mismo; se le indica a la mencionada memorialista que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

"DERECHO DE PETICIÓN-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites
(...).

*El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero **no** atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A." (Subrayas fuera de texto).* En consecuencia;

El Juzgado

RESUELVE:

1.-Por secretaria reproducase el oficio No.04-3476 de fecha 12 de Diciembre de 2018, mediante el cual se levanta la medida de embargo que recae sobre en bien inmueble M.I No.370-158690 de propiedad de la demandada **ROSALBINA CHACÓN TRIVIÑO identificada con C.C. No.31.288.790.**

2.- Se insta a la parte interesada para que efectúe el diligenciamiento del oficio de levantamiento de medida, el cual ya fue librado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 31	de hoy se
Fecha:	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 19 de 2019

RAD. 2017-00615 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)**Auto No. 001582**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secuestre señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, a fin de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, e informe el estado actual del bien inmueble con M.I. 370-87358, el cual le fue encomendado en la diligencia practicada en fecha Trece de Agosto de dos mil Dieciocho, comisión contenida dentro del Despacho Comisorio No. 129, el cual fue emanado por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, dentro del proceso con Radicación No. 017-2017-00615-00, de igual forma indique si el mismo se encuentra arrendado. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 51	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	
Secretario (a)	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2019

RAD. 2015-00748 (JUZGADO DE ORIGEN – 14)
Auto N°. 001579

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco ITAÚ, a nombre del demandado **ANTONIO JOSE DAZA LOZADA** identificado con C.C.#16.668.911. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2019
Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00005 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto N°

001 589

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 23 de Mayo de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **ICW-519**, marca RENAULT, clase CAMIONETA, modelo 2015, carrocería WAGON , cilindraje 1998 cc, servicio PARTICULAR, color GRIS COMET, Pasajeros 5.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$42.730.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JUAN GABRIEL BOJACA RENTERÍA identificado con C.C.79.792.090** radicación 760014003-**010-2016-00005-00**. Obra como secuestre (FOLIOS 25-26 C-2) JHON MARIO MENDOZA identificado con C.C.7.306.604, (quien se localiza en la CARRERA 76#16-41, BLOQUE 5 APTO 404 DE CALI, NUMERO TELEFONICO 312 2589343-3206833426).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2019**

Secc. Ejecución
Juzgados Municipales
Cali
Carlos E. Pinzon - Silvia Cane

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 De 2019

RAD. 2014-01061 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
AUTO N°. 001 590

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - SOS**, a fin de que se sirva indicar el tramite dado al oficio No.04-3277 de fecha 20 de Noviembre de 2018, recibido por ustedes en fecha 27 de Diciembre de 2018, mediante el cual se le solicito información de la demandada dentro de la presente Litis, señora **BILBA RUTH PALACIOS** identificada con **C.C. 34.507.309. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

2 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Auto **8-001598**

RADICACION : 76001-40-03-0032-2007-00920-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, marzo veinte de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante que se requiera al pagador de ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA el cumplimiento de la información contenida en su comunicación 201841310300104971 de 2018-12-19 TRD 4131.030.29.1.187.010497 rad. Padre 201841730101738192, que informa que a partir de enero de 2019 aplicaría la medida de embargo sobre el salario del demandado WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

SE ORDENA requerir al pagador de MUNICIPIO DE CALI – Sra. DIANA PATRICIA MOLINA MONTENEGRO en calidad de representante de la división de SUBDIVISION DE PAGO y TESORERIA MUNICIPAL para que dé cumplimiento a la medida de embargo que le fue comunicada sobre el salario de WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.256.102 y que mediante comunicación 201841310300104971 de 2018-12-19 TRD 4131.030.29.1.187.010497 rad. Padre 201841730101738192 de esa entidad informa que a partir de enero de 2019 aplicaría. Se le conmina para que las retenciones las efectúe a través del de la a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso **EJECUTIVO** de **COOPEATIVA COOTRAEMCALI** contra WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.256.102, **RADICACION 760014003-032-2007-00920-00.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

22 MAR 2019
Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

15

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 19 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER - FONDELAR
DEMANDADO : MONICA RESTREPO RENDON

Auto No **001591**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-009-2015-00696-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER - FONDELAR contra MONICA RESTREPO RENDON por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaría
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Ricardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2019

RAD. 2016-00509 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

AUTO N°. 001597

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de **COOMEVA EPS.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00509 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)
Auto No. 001395

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ a fin de comunicarle el límite de la medida la cual fue comunicada a través del oficio No.004.3183 contentiva del embargo y retención de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, cd'ts o los que llegare a depositar en ese banco al señor **JEAN PIERRES RISUEÑO BENITEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 1.130.606.885.** Límitese la medida a la suma de \$7.000.000.00 M/cte. **Librese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 20 de marzo de 2019

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2019

RAD. 2016-00509 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)

Auto No.

001534

Teniendo en cuenta el memorial que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo lo manifestado por el secuestre, se le fijan los honorarios definitivos del secuestre en la suma de **\$80.000 m/cte** de conformidad con lo decantado en el numeral 1.6 del artículo 27 del **ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

27 MAR 2019
Secretaría Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2012-00758-00

AUTO No. **13-001605**

Santiago de Cali, Marzo Veinte de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante que no se entreguen dineros aun al demandado hasta que se cumpla la entrega del inmueble al demandante a quien le fue adjudicado.

Por ser procedente, el JUZGADO:

SUSPENDER LA ENTREGA al beneficiario del OFICIO No. 413252 de 22 de enero de 2019 por \$12.600.259,00 M/CTE a EDGAR TORRES DIAGO (sucesor procesal del demandado) hasta que se acredite en debida forma que entregó el inmueble al demandante adjudicatario. En la fecha se comunicó esta decisión al área de Depósitos Judiciales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA ENISH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

22 MAR 2019
Secretaría Ejecutiva
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 001 505

Rad. 30-2010-00669-00

Santiago de Cali, marzo veinte de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. GIULIANO MORINI CALERO renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el DR. GIULIANO MORINI CALERO, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Leónidas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **3-001607**

Rad. 3-2013-00913-00

Santiago de Cali, marzo diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. JUAN CARLOS MENDOZA GARCIA renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el Dr. DR. JUAN CARLOS MENDOZA GARCIA, en los términos del art. 76 del CGP.

Déjese en conocimiento de la parte interesada la información contenida en el escrito.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2019

RAD. 2015-00138 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
AUTO N°. - 001580

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el diligenciamiento del oficio No.004-208.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Diecinueve

RAD. 30-2006-00813-00

Auto No. 001 609

Agregar a los autos el Oficio 3374 de 7 de marzo de 2019 de la SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, que notifica la decisión adoptada en segunda instancia dentro de la ACCION DE TUTELA 2018-103-02 de OVIDIO DAZA contra este despacho, que revoca el fallo del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Para continuidad del proceso y en virtud a que el demandante lo había solicitado se fijará fecha para remate.

El Juzgado, RESUELVE

Reunidos los presupuestos legales, el Juzgado en aplicación al art. 448 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día 21 del mes de Mayo del año 2019, a la hora de las 9:00 am para que se lleve a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 370-98470 ubicado en el Carrera 1A3 No. 70 D - 16 APTO 401 bloque 116 Conjunto Residencial Los Alcázares etapa 2, avaluado en la suma de \$58.408.500,00 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 CGP) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (451 CGP) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta No. 760012041614, para el proceso EJECUTIVO adelantado por DORIS GARZON cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OVIDIO DAZA LONDOÑO radicación 760014003-030-2006-00813-00. Obra como secuestre dentro del proceso AMPARO CABRERA FLOREZ (calle 35 No. 14 C - 50tel. 3154130329) de esta ciudad de Cali).

SEGUNDO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia

circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

22 MAR 2019

SECRETARIO
*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 20 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOTRAEMCALI
DEMANDADO : JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2015-01170-00

AUTO SUST. No. **1-001592**

Santiago de Cali, veinte de marzo de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado el desembargo de su salario en razón a que paso los topes del embargo. Aporta listado de cliente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y de EMCALI. No da cumplimiento al art. 461 del CGP.

El documento anexo a la petición que emite TESORERIA de EMCALI que desde diciembre de 2017 hasta septiembre de 2018 se han efectuado descuentos al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y desde octubre de 2018 a este Juzgado. Aporta reflejo de deducciones por \$18.083.308,00 M/CTE

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se verifica existencia de depósitos por \$16.289.695,00 pendientes de orden de pago, y del expediente que el 4 de septiembre de 2018 se ordenó el pago de la suma \$1.793.613,00 M/CTE

El demandado no atiende la manifestación contenida en el auto de fecha 8 de febrero de 2019, folio 89, frente a la carga de demostrar el pago de la deuda y no como lo pretende mediante liquidación aportada al proceso.

La liquidación del crédito suma de \$14.719.633,00 M/CTE a 31 de marzo de 2018 y las costas por \$942.925,00 M/CTE.

Actualizaremos la liquidación a fin de verificar si con los dineros pendientes de pago se cubre la deuda, así:

liq. En firme	
capital	\$ 8.443.255,00
interés	\$ 6.276.378,00
TOTAL	\$14.719.633,00

31/03/2019

abono	
04/09/2018	\$ 1.793.613,00

interés de 1-04-2018 a 4-09-2018	\$ 964.163
----------------------------------	------------

Este abono se aplica a intereses y capital de ser suficiente:

aplicación	
a intereses	\$ 1.793.613,00
saldo interés	\$ 5.446.928,43

Resumen	
CAPITAL	\$ 8.443.255,00
INTERES	\$ 5.443.255,00
A 4-09-2018	

De ese momento a la fecha no se han efectuado nuevas entregas de dineros, de manera que se incrementa la liquidación en los intereses causados desde 5-09-2018 a la fecha de esta providencia:

Liquidación crédito final a 20-03-2019	
CAPITAL	\$ 8.443.255,00
INTERES	\$ 5.443.255,00
Interés de 5-09-2018 a hoy	\$ 1.186.699
TOTAL	\$15.073.209,49

La liquidación a la fecha arroja un saldo de \$15.073.209,49 M/CTE, y las costas están tasadas en \$942.925,00 M/CTE, lo que arroja un total de la obligación a cargo del demandado de \$16.016.134,49 M/CTE, valor que se cubre con los dineros pendientes de pago.

En consecuencia se ordena la entrega de \$16.016.134,49 M/CTE al demandante como pago de la deuda, en consecuencia se ordenará la terminación del proceso, levantamiento de medidas y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGA al demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI Nit. 8903012781 la suma de \$16.016.134,00 M/CTE como pago total de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	\$ 16.016.134,00					
469030002281319	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	01/11/2018	NO APLICA	\$ 939.456,00
469030002296595	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	03/12/2018	NO APLICA	\$ 1.014.090,00
469030002310455	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	03/01/2019	NO APLICA	\$ 2.925.249,00
469030002321431	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.067.406,00
469030002325774	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	11/02/2019	NO APLICA	\$ 1.018.755,00
469030002325775	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	11/02/2019	NO APLICA	\$ 1.018.755,00
469030002325776	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	11/02/2019	NO APLICA	\$ 1.429.242,00
469030002325778	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	11/02/2019	NO APLICA	\$ 1.612.717,00
469030002325779	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	11/02/2019	NO APLICA	\$ 2.049.861,00
469030002325780	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	11/02/2019	NO APLICA	\$ 819.295,00
469030002325781	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	11/02/2019	NO APLICA	\$ 1.016.422,00
469030002336208	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	05/03/2019	NO APLICA	\$ 1.067.406,00
						\$15.978.654,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002325773	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E	11/02/2019	NO APLICA	\$ 311.041,00
1	\$ 37.480,00	DEMANDANTE				
2	\$ 273.561,00	DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** Nit. 8903012781 la suma de **\$37.480,00 M/CTE** en la forma ordenada en este numeral.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** contra **JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO** por pago total de la obligación con la entrega de **\$16.016.134,00 M/CTE**.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Como quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes los dineros que corresponden al excedente del valor pagado se devolverán al demandado **JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO c.c. 16.583.194**. El título a devolver es aquel que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral primero y que una vez se identifique el número de depósitos judiciales se procederá a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por **\$273.561,00 M/CTE**.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 MAY 2016

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos E. ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001 602**

Rad. 29-2016-00209-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo con título Hipotecario propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ELIZABETH PALOMEQUE VALENCIA, una vez se encuentra vencido el término consagrado en el art. 442 y ss del C.G.P. sin que se propusieran excepciones, a fin de dar aplicación al art. 468 núm. 3 ibídem.

Dentro del proceso se solicitó mandamiento de pago por los siguientes valores:

1. 1.479.2073 UVR como capital.
 - 1.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 1.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
2. 1.480.1530 UVR como capital.
 - 2.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 2.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
3. 1.481,1335 UVR como capital.
 - 3.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 3.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
4. 1.578,7930 UVR como capital.
 - 4.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 4.1. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
5. 1.580.0697 UVR como capital.
 - 5.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 5.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)

6. 1.581.3842 UVR como capital.
 - 6.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 6.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
7. 1.582.7368 UVR como capital
 - 7.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 7.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
8. 1.584.1275 UVR como capital
 - 8.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 8.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
9. 1.585.5564 UVR como capital.
 - 9.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 9.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
10. 1.587.0236 UVR como capital.
 - 10.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 10.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
11. 1.588.5293 UVR como capital.
 - 11.1. Por intereses de plazo liquidados desde el 5 de noviembre de 2014 a 28 de marzo de 2016.
 - 11.2. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)
12. 96.655.5322 UVR como capital (Acelerado)
 - 12.1. Por los intereses de mora desde 29 de marzo de 2016, (presentación de la demanda)

Por las costas del proceso y, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-24558 dado en garantía hipotecaria.

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

La demandada ELIZABETH PALOMEQUE VALENCIA constituyo garantía hipotecaria mediante Escritura Publica No. 1972 de 1 de noviembre de 2007

de la Notaria 5ª del Circulo de Cali obre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-24558, para respaldar las obligaciones contraídas con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; y suscribe PAGARE 38.612.005 de 26 de noviembre de 2007 con carta de instrucciones anexa, obligándose al pago de 241.966.2276 UVR que representaban la suma der \$31.539.304,00 M/CTE, los que acepta deber en calidad de mutuo, con intereses de plazo a la tasa fija mensual de 7.46% y pagaderos en 180 cuotas mensuales a partir del 5 de febrero de 2008, y así hasta la cancelación de la deuda, y que en caso de mora en el pago de las cuotas pactadas la hipotecante podía dar por extinguido el plazo y cobrar intereses de mora. La deudora dejo de pagar desde el 5 de noviembre de 2014 y se encuentra en mora en el pago de la deuda.

TRAMITE:

Por encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 2072 de 16 de agosto de 2016, fol. 81 c1; aclarado por auto No. 2125 de 24 de agosto de 2016 que acogió las pretensiones de la demanda.

La demandada propone nulidad por indebida notificación que prosperó y por auto No. 550 de 9 de julio de 2018 (fol. 188) se dispuso tenerla por notificada del auto de mandamiento de pago y su aclaración, concediendo el término legal para proponer excepciones y -o dar solución a la deuda. El término que corrió a partir del 5 de marzo de 2019 que corresponde al día siguiente al de la notificación del auto de 28 de febrero de 2019 que avoco el conocimiento del proceso,

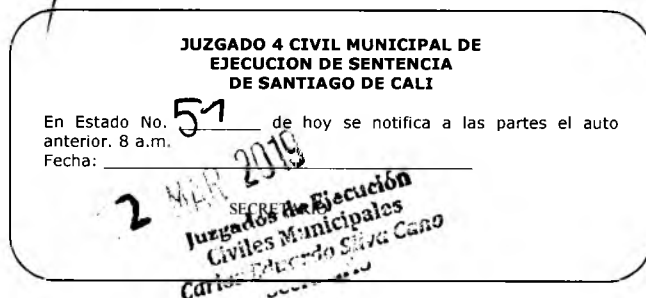
Notificada la ejecutada en la forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Se verifica que la medida de embargo decretada sobre el bien dado en garantía se encuentra registrada (fol. 107 y ss)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contenido en auto No. 2072 de 16 de agosto de 2016, fol. 81 c1; aclarado por auto No. 2125 de 24 de agosto de 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2019

RAD. 2017-00797 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)

Auto N°: 001585

A folio 87, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 82.086.368.00
INTERESES DE MORA DE 06-10-2017 a 11-01-2019	\$ 27.849.442.00
DEUDA TOTAL	\$ 109.935.810.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Ordos Municipales
Carolina María Cano

CALCULO INTERESES M

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.086.368,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-oct-17
DIAS	24
TASA EFEC	31,73
FECHA DE CORTE	11-ene-19
DIAS	-19
TASA EFECT	28,74
TIEMPO DE	455
TASA PACT.	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAP	\$0,00
INTERÉS (A	\$ 0,00
INTERÉS (PC	\$ 0,00
TASA NOMI	2,32
INTERESES	1.523.522,99 (

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.849.442
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 82.086.368
SALDO INTI	\$ 27.849.442
DEUDA TOT	\$ 109.935.810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES POSTERIORAL ABONO	X	INTERESES MES A MES
nov-17	20.96	31.44	2 30	\$ 1 887 986.46	\$ 3 411 509.45	\$ 0.00	\$ 82.086.368.00	\$ 0.00	1 887 986	\$ 1 887 986.46
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 1 879 777.83	\$ 5 291 287.28	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 879.778	\$ 1 879 777.83
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 1 871 569.19	\$ 7 162 856.47	\$ 0.00	\$ 82.086.368.00	\$ 0.00	1 871 569	\$ 1 871 569.19
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 1 896 195.10	\$ 9 059 051.57	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 896 195	\$ 1 896 195.10
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 1 871 569.19	\$ 10 930 620.76	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 871 569	\$ 1 871 569.19
abr-18	20.48	30.72	2 26	\$ 1 855 151.92	\$ 12 785 772.68	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 855 152	\$ 1 855 151.92
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 1 846 943.28	\$ 14 632 715.96	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 846 943	\$ 1 846 943.28
jun-18	20.28	30.42	2 24	\$ 1 838 734.64	\$ 16 471 450.60	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 838 735	\$ 1 838 734.64
jul-18	20.03	30.05	2 21	\$ 1 814 108.73	\$ 18 285 559.34	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 814 109	\$ 1 814 108.73
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 1 805 900.10	\$ 20 091 459.43	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 805 900	\$ 1 805 900.10
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 1 797 691.46	\$ 21 889 150.89	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 797 691	\$ 1 797 691.46
oct-18	19.63	29.45	2 17	\$ 1 781 274.19	\$ 23 670 425.08	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 781 274	\$ 1 781 274.19
nov-18	19.49	29.24	2 16	\$ 1 773 065.55	\$ 25 443 490.63	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 773 066	\$ 1 773 065.55
dic-18	19.40	29.10	2 15	\$ 1 764 856.91	\$ 27 208 347.54	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 764 857	\$ 1 764 856.91
ene-19	19.16	28.74	2 13	\$ 1 748 439.64	\$ 28 956 787.18	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	1 748 440	\$ 641 094.54
feb-19	19.70	29.55	2 18	\$ 0.00	\$ 28 956 787.18	\$ 0.00	\$ 82 086 368.00	\$ 0.00	0	\$ 0.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2019

RAD. 2016-00619 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)
Auto N°. 001584

A folio 111-113, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	1.938.676.00
INTERESES DE MORA DE 01-10-2015 a 31-01-2019	\$	1.699.597.00
-Abonos	\$	3.086.566.00
DEUDA TOTAL	\$	552.109.00

Nuevo saldo de capital \$540.110.00 + intereses a 31-01-2019, \$11.999.00= \$552.109.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 22 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.938.676,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01/ago/14
DIAS	29
TASA EFFECT	29,00
FECHA DE CORTI	31/ago/14
DIAS	1
TASA EFFECT	29,10
TIEMPO DE	1200
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAP	\$0,00
INTERES (AS)	\$ 0,00
INTERES (PO)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,14
INTERESES	40.104,74

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.699.597
INTERESES	\$ 1.687.588
ABONO CAP	\$ 1.398.566
TOTAL ABO	\$ 3.086.164
SALDO CAP	\$ 540.110
SALDO INTF	\$ 11.999
DEFU TOT	\$ 552.109

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERES MORA MIS
nov-15	19.33	29.00	2.14	\$ 41.488.00		\$ 81.592.41	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	81.592	\$ 0.00	0	41.488	\$ 41.488.00
dic-15	19.33	29.00	2.14	\$ 41.448.00		\$ 123.780.00	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	123.080	\$ 0.00	0	41.488	\$ 41.488.00
ene-16	19.08	29.52	2.18	\$ 42.268.14		\$ 165.343.21	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	165.343	\$ 0.00	0	42.263	\$ 42.263.14
feb-16	19.08	29.52	2.18	\$ 42.268.14		\$ 207.606.35	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	207.606	\$ 0.00	0	42.263	\$ 42.263.14
mar-16	19.08	29.52	2.18	\$ 42.268.14		\$ 249.869.48	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	249.869	\$ 0.00	0	42.263	\$ 42.263.14
abr-16	20.54	30.81	2.26	\$ 43.814.06		\$ 293.684.56	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	293.684	\$ 0.00	0	43.814	\$ 43.814.06
may-16	20.54	30.81	2.26	\$ 43.814.06		\$ 337.498.64	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	337.498	\$ 0.00	0	43.814	\$ 43.814.06
jun-16	20.54	30.81	2.26	\$ 43.814.06		\$ 381.312.72	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	381.312	\$ 0.00	0	43.814	\$ 43.814.06
jul-16	21.34	32.01	2.34	\$ 45.358.22		\$ 425.126.80	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	425.127	\$ 0.00	0	45.358	\$ 45.358.22
ago-16	21.34	32.01	2.34	\$ 45.358.22		\$ 472.042.93	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	472.042	\$ 0.00	0	45.358	\$ 45.358.22
sep-16	21.34	32.01	2.34	\$ 45.358.22		\$ 517.407.06	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	517.407	\$ 0.00	0	45.358	\$ 45.358.22
oct-16	21.09	32.99	2.40	\$ 46.528.22		\$ 563.935.00	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	563.935	\$ 0.00	0	46.528	\$ 46.528.22
nov-16	21.09	32.99	2.40	\$ 46.528.22		\$ 610.463.29	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	610.463	\$ 0.00	0	46.528	\$ 46.528.22
dic-16	21.09	32.99	2.40	\$ 46.528.22		\$ 656.991.48	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	656.991	\$ 0.00	0	46.528	\$ 46.528.22
ene-17	22.34	33.51	2.44	\$ 47.928.69		\$ 704.295.14	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	704.295	\$ 0.00	0	47.929	\$ 47.928.69
feb-17	22.34	33.51	2.44	\$ 47.928.69		\$ 751.599.89	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	751.599	\$ 0.00	0	47.929	\$ 47.928.69
mar-17	22.34	33.51	2.44	\$ 47.928.69		\$ 798.903.54	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	798.903	\$ 0.00	0	47.929	\$ 47.928.69
abr-17	22.33	33.50	2.44	\$ 47.928.69		\$ 846.206.19	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	846.206	\$ 0.00	0	47.924	\$ 47.928.69
may-17	22.33	33.50	2.44	\$ 47.928.69		\$ 893.510.84	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	893.510	\$ 0.00	0	47.924	\$ 47.928.69
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 47.928.69		\$ 940.814.49	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	940.814	\$ 0.00	0	47.924	\$ 47.928.69
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 46.528.22		\$ 987.342.14	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	987.342	\$ 0.00	0	46.528	\$ 46.528.22
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 46.528.22		\$ 1.033.870.00	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	1.033.870	\$ 0.00	0	46.528	\$ 46.528.22
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 45.598.89		\$ 1.079.429.00	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	1.079.429	\$ 0.00	0	45.599	\$ 45.598.89
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 44.807.26		\$ 1.124.409.29	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	1.124.409	\$ 0.00	0	44.807	\$ 44.807.26
nov-17	20.93	31.44	2.30	\$ 44.091.95		\$ 1.168.956.00	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	1.168.956	\$ 0.00	0	44.092	\$ 44.091.95
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 44.091.95		\$ 1.213.391.40	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	1.213.391	\$ 0.00	0	44.094	\$ 44.091.95
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 44.091.95		\$ 1.257.593.21	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	1.257.593	\$ 0.00	0	44.094	\$ 44.091.95
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 44.781.42		\$ 1.302.377.08	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	1.302.377	\$ 0.00	0	44.782	\$ 44.781.42
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 44.091.95		\$ 1.346.578.00	\$ 0.00	\$ 1.938.676.00	1.346.578	\$ 0.00	0	44.092	\$ 44.091.95
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 43.514.06		\$ 1.390.780.00	\$ 0.00	\$ 1.719.713.50	1.346.578	\$ 38.865.53	0	43.514	\$ 43.514.06
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 38.501.56		\$ 1.434.981.56	\$ 0.00	\$ 1.719.713.50	77.569	\$ 0.00	0	38.504	\$ 38.501.56
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 36.501.56		\$ 1.479.183.56	\$ 0.00	\$ 1.719.713.50	116.081	\$ 0.00	0	36.501	\$ 36.501.56
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 36.000.00		\$ 1.523.385.56	\$ 0.00	\$ 1.719.713.50	154.086	\$ 0.00	0	36.006	\$ 36.000.00
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 37.814.00		\$ 1.567.587.56	\$ 0.00	\$ 1.719.713.50	191.920	\$ 0.00	0	37.814	\$ 37.814.00
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 37.601.73		\$ 1.611.789.56	\$ 0.00	\$ 1.719.713.50	229.582	\$ 0.00	0	37.602	\$ 37.601.73
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 37.141.81		\$ 1.655.991.56	\$ 0.00	\$ 1.719.713.50	266.900	\$ 0.00	0	37.146	\$ 37.141.81
nov-18	19.40	29.24	2.16	\$ 37.141.81	\$ 137.188.00	\$ 1.793.179.56	\$ 0.00	\$ 1.719.713.50	266.900	\$ 37.145.81	0	37.143	\$ 37.141.81
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 36.401.84		\$ 1.837.381.56	\$ 0.00	\$ 1.719.713.50	203.531	\$ 0.00	0	36.404	\$ 36.401.84
ene-19	19.40	29.10	2.15	\$ 36.401.84	\$ 133.135.00	\$ 1.871.583.56	\$ 0.00	\$ 540.109.68	203.531	\$ 11.612.36	0	11.612	\$ 11.612.36
feb-19	19.40	29.10	2.15	\$ 36.401.84		\$ 1.915.785.56	\$ 0.00	\$ 540.109.68	11.612	\$ 0.00	11.612	0	\$ 0.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 20 de 2019

RAD. 2014-00764 (JUZGADO DE ORIGEN – 07)
Auto N°. B - 001586

A folio 90-92, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	4.477.631.00
INTERES CORRIENTE de 21-01-2014 a 16-09-2014	\$	524.883.00
INTERESES DE MORA de 17-09-2014 a 28-02-2019	\$	2.513.750.00
-abonos	\$	5.011.700.00
DEUDA TOTAL	\$	2.504.564.00

Nuevo capital \$1.154.706.00+interés corriente de 21-01-2014 a 16-09-2014, \$524.883.00+interés de mora a 28-02-2019, \$824.976.00= \$2.504.565.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

SECRETARIA

En Estado No 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.477.631,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-sep-18
DÍAS	13
FECHA DE FIN	29-09
FECHA DE CORTE	29-sep-18
DÍAS	2
FECHA DE FIN	29-09
TIEMPO DE	1601
FECHA DE FIN	5,000

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
VALOR A P	\$ 0,00
INTERESES	\$ 0,00
INTERESES (P)	\$ 0,00
FECHA NOMIN	2,14
INTERESES	41.512,661

RESUMEN FINAL	
FECHA DE MORA	\$ 2.513.750
INTERESES	\$ 1.688.775
ABONOS A P	\$ 3.322.925
TOTAL ABON	\$ 5.011.700
VALOR A P	\$ 1.154.706
VALOR A P	\$ 524.983
FECHA DE FIN	\$ 1.979,681

FECHA	INTERESES A MORA CORRIENTE	TASA MAXIMA EFECTIVA	MEN. VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERESES A MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	VALOR A P	N	INTERESES POSTERIOR A MORA	N	N	INTERESES A MORA
oct-18	19-17	28,78	2,13	\$ 95.373,54		\$ 136.896,10	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	136.896	\$ 0,00	0	95.374	\$ 95.373,54
nov-18	19-17	28,78	2,13	\$ 95.373,54		\$ 322.269,64	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	322.270	\$ 0,00	0	95.374	\$ 95.373,54
dic-18	19-17	28,78	2,13	\$ 95.373,54		\$ 327.643,18	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	327.643	\$ 0,00	0	95.374	\$ 95.373,54
ene-19	19-21	28,82	2,13	\$ 95.373,54		\$ 423.017,72	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	423.017	\$ 0,00	0	95.374	\$ 95.373,54
feb-19	19-21	28,82	2,13	\$ 95.373,54		\$ 518.392,26	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	518.390	\$ 0,00	0	95.374	\$ 95.373,54
mar-19	19-21	28,82	2,13	\$ 95.373,54		\$ 613.766,80	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	613.764	\$ 0,00	0	95.374	\$ 95.373,54
abr-19	19-37	29,06	2,15	\$ 96.269,07		\$ 710.041,34	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	710.033	\$ 0,00	0	96.269	\$ 96.269,07
may-19	19-37	29,06	2,15	\$ 96.269,07		\$ 806.315,88	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	806.307	\$ 0,00	0	96.269	\$ 96.269,07
jun-19	19-37	29,06	2,15	\$ 96.269,07		\$ 902.590,42	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	902.571	\$ 0,00	0	96.269	\$ 96.269,07
jul-19	19-26	28,89	2,14	\$ 95.821,30		\$ 998.362,96	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	998.382	\$ 0,00	0	95.821	\$ 95.821,30
ago-19	19-26	28,89	2,14	\$ 95.821,30		\$ 1.094.213,61	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	1.094.214	\$ 0,00	0	95.821	\$ 95.821,30
sep-19	19-26	28,89	2,14	\$ 95.821,30		\$ 1.190.034,91	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	1.190.035	\$ 0,00	0	95.821	\$ 95.821,30
oct-19	19-33	29,02	2,14	\$ 95.821,30		\$ 1.285.836,21	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	1.285.856	\$ 0,00	0	95.821	\$ 95.821,30
nov-19	19-33	29,02	2,14	\$ 95.821,30		\$ 1.381.637,51	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	1.381.656	\$ 66.725,57	0	66.726	\$ 66.725,57
dic-19	19-33	29,02	2,14	\$ 66.725,57		\$ 1.337.451,14	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	1.337.451	\$ 0,00	0	66.726	\$ 66.725,57
ene-20	19-68	29,52	2,18	\$ 87.972,78		\$ 0,00	\$ 1.381.637,51	\$ 1.720.736,78	1.337.451	\$ 37.512,03	0	37.512	\$ 37.512,03
feb-20	19-68	29,52	2,18	\$ 37.512,03		\$ 75.024,06	\$ 0,00	\$ 1.720.736,78	75.024	\$ 0,00	0	37.512	\$ 37.512,03
mar-20	19-68	29,52	2,18	\$ 37.512,03		\$ 112.536,04	\$ 0,00	\$ 1.720.736,78	112.536	\$ 0,00	0	37.512	\$ 37.512,03
abr-20	20-54	30,81	2,26	\$ 38.888,62		\$ 151.474,71	\$ 0,00	\$ 1.720.736,78	151.425	\$ 0,00	0	38.889	\$ 38.888,62
may-20	20-54	30,81	2,26	\$ 38.888,62		\$ 190.313,33	\$ 0,00	\$ 1.720.736,78	190.313	\$ 0,00	0	38.889	\$ 38.888,62
jun-20	20-54	30,81	2,26	\$ 38.888,62		\$ 229.201,95	\$ 0,00	\$ 1.720.736,78	229.202	\$ 0,00	0	38.889	\$ 38.888,62
jul-20	21-34	32,01	2,34	\$ 40.265,21		\$ 268.487,16	\$ 0,00	\$ 1.720.736,78	268.487	\$ 0,00	0	40.265	\$ 40.265,21
ago-20	21-34	32,01	2,34	\$ 40.265,21		\$ 0,00	\$ 1.720.736,78	\$ 1.154.706,51	268.487	\$ 27.020,11	0	27.020	\$ 27.020,11
sep-20	21-34	32,01	2,34	\$ 27.020,11		\$ 54.040,23	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	54.040	\$ 0,00	0	27.020	\$ 27.020,11
oct-20	21-99	32,99	2,40	\$ 27.712,93		\$ 81.753,15	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	81.753	\$ 0,00	0	27.713	\$ 27.712,93
nov-20	21-99	32,99	2,40	\$ 27.712,93		\$ 109.466,08	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	109.466	\$ 0,00	0	27.713	\$ 27.712,93
dic-20	21-99	32,99	2,40	\$ 27.712,93		\$ 137.179,01	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	137.179	\$ 0,00	0	27.713	\$ 27.712,93
ene-21	22-34	33,51	2,44	\$ 28.174,81		\$ 165.353,83	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	165.354	\$ 0,00	0	28.175	\$ 28.174,81
feb-21	22-34	33,51	2,44	\$ 28.174,81		\$ 193.528,64	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	193.529	\$ 0,00	0	28.175	\$ 28.174,81
mar-21	22-34	33,51	2,44	\$ 28.174,81		\$ 221.703,45	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	221.703	\$ 0,00	0	28.175	\$ 28.174,81
abr-21	22-33	33,50	2,44	\$ 28.174,81		\$ 249.878,27	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	249.878	\$ 0,00	0	28.175	\$ 28.174,81
may-21	22-33	33,50	2,44	\$ 28.174,81		\$ 278.053,09	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	278.053	\$ 0,00	0	28.175	\$ 28.174,81
jun-21	22-33	33,50	2,44	\$ 28.174,81		\$ 306.227,90	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	306.228	\$ 0,00	0	28.175	\$ 28.174,81
jul-21	21-68	32,97	2,40	\$ 27.712,93		\$ 333.941,83	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	333.941	\$ 0,00	0	27.713	\$ 27.712,93
ago-21	21-68	32,97	2,40	\$ 27.712,93		\$ 361.655,75	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	361.654	\$ 0,00	0	27.713	\$ 27.712,93
sep-21	21-48	32,20	2,35	\$ 27.135,58		\$ 388.789,34	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	388.789	\$ 0,00	0	27.136	\$ 27.135,58
oct-21	21-15	31,73	2,32	\$ 26.789,17		\$ 415.579,51	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	415.579	\$ 0,00	0	26.789	\$ 26.789,17
nov-21	20-66	31,44	2,30	\$ 26.558,23		\$ 442.136,74	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	442.137	\$ 0,00	0	26.558	\$ 26.558,23
dic-21	20-77	31,16	2,29	\$ 26.442,76		\$ 468.579,50	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	468.579	\$ 0,00	0	26.443	\$ 26.442,76
ene-22	20-69	31,04	2,28	\$ 26.327,29		\$ 494.906,78	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	494.907	\$ 0,00	0	26.327	\$ 26.327,29
feb-22	21-01	31,52	2,31	\$ 26.673,70		\$ 521.550,48	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	521.550	\$ 0,00	0	26.674	\$ 26.673,70
mar-22	20-68	31,02	2,28	\$ 26.327,29		\$ 547.907,78	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	547.908	\$ 0,00	0	26.327	\$ 26.327,29
abr-22	20-48	30,72	2,26	\$ 26.096,34		\$ 574.054,11	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	574.054	\$ 0,00	0	26.096	\$ 26.096,34
may-22	20-44	30,66	2,25	\$ 25.980,87		\$ 599.948,99	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	599.949	\$ 0,00	0	25.981	\$ 25.980,87
jun-22	20-26	30,42	2,24	\$ 25.865,40		\$ 625.850,39	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	625.850	\$ 0,00	0	25.865	\$ 25.865,40
jul-22	20-03	30,63	2,21	\$ 25.918,99		\$ 651.369,36	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	651.369	\$ 0,00	0	25.919	\$ 25.918,99
ago-22	19-54	29,91	2,20	\$ 25.403,52		\$ 676.715,88	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	676.715	\$ 0,00	0	25.404	\$ 25.403,52
sep-22	19-81	29,72	2,19	\$ 25.338,06		\$ 702.980,95	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	702.981	\$ 0,00	0	25.339	\$ 25.338,06
oct-22	19-63	29,45	2,17	\$ 25.057,11		\$ 727.116,06	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	727.118	\$ 0,00	0	25.057	\$ 25.057,11
nov-22	19-49	29,24	2,16	\$ 24.941,64		\$ 752.096,70	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	752.096	\$ 0,00	0	24.942	\$ 24.941,64
dic-22	19-40	29,10	2,15	\$ 24.826,17		\$ 776.630,11	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	776.630	\$ 0,00	0	24.826	\$ 24.826,17
ene-23	19-16	28,74	2,13	\$ 24.595,23		\$ 801.481,09	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	801.481	\$ 0,00	0	24.595	\$ 24.595,23
feb-23	19-10	29,55	2,18	\$ 25.172,58		\$ 826.653,67	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	826.654	\$ 0,00	0	25.173	\$ 25.172,58
mar-23	19-37	29,06	2,15	\$ 0,00		\$ 826.653,67	\$ 0,00	\$ 1.154.706,51	826.654	\$ 0,00	0	0	\$ 0,00

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.477.631,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-sep-18
DÍAS	9
FECHA DE FIN	19-09
FECHA DE CORTE	19-sep-18
DÍAS	-14
FECHA DE FIN	19-33
TIEMPO DE	235
FECHA DE FIN	5,000

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
VALOR A P	\$ 0,00
INTERESES	\$ 0,00
INTERESES (P)	\$ 0,00
FECHA NOMIN	1,51
INTERESES	29.280,670

RESUMEN FINAL	
FECHA DE MORA	\$ 524.883
INTERESES	\$ 0
ABONOS A P	\$ 0
TOTAL ABON	\$ 0
VALOR A P	\$ 4.477.631
VALOR A P	\$ 524.883
FECHA DE FIN	\$ 5.002,514

FECHA	INTERESES A MORA CORRIENTE	TASA MAXIMA EFECTIVA	MEN. VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERESES A MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	VALOR A P	N	INTERESES POSTERIOR A MORA	N	N	INTERESES A MORA
feb-18	19-65	19,65	1,51	\$ 67.612,29		\$ 87.895,90	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	87.896	\$ 0,00	0	67.612	\$ 67.612,29
mar-18	19-65	19,65	1,51	\$ 67.612,29		\$ 199.506,19	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	199.506	\$ 0,00	0	67.612	\$ 67.612,29
abr-18	19-63	19,63	1,50	\$ 67.164,47		\$ 222.672,59	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	222.673	\$ 0,00	0	67.164	\$ 67.164,47
may-18	19-63	19,63	1,50	\$ 67.164,47		\$ 290.837,07	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	289.837	\$ 0,00	0	67.164	\$ 67.164,47
jun-18	19-63	19,63	1,50	\$ 67.164,47		\$ 358.997,55	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	357.997	\$ 0,00	0	67.164	\$ 67.164,47
jul-18	19-33	19,33	1,48	\$ 65.268,94		\$ 423.210,49	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	423.210	\$ 0,00	0	65.269	\$ 65.268,94
ago-18	19-33	19,33	1,48	\$ 65.268,94		\$ 488.539,43	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	488.539	\$ 0,00	0	65.269	\$ 65.268,94
sep-18	19-33	19,33	1,48	\$ 65.268,94		\$ 553.868,37	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	553.868	\$ 0,00	0	65.269	\$ 65.268,94
oct-18	19-17	19,17	1,47	\$ 0,00		\$ 553.868,37	\$ 0,00	\$ 4.477.631,00	553.868	\$ 0,00	0	0	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO _____

Rad. 18-2018-00066-00

Santiago de Cali, marzo veinte de Dos Mil Diecinueve.

El JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE mediante Oficio No. 0661 de 13 de marzo de 2019, librado en proceso con Radicación 16-2019-00046-00, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS c.c. 16.661.894 el cual SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE, dando respuesta a su Oficio No. 0661 de 13 de marzo de 2019, librado en proceso con Radicación 16-2019-00046-00, informando que la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes de DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS c.c. 16.661.894 SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

SE CUMPLE
SEGUN EJECUCIÓN
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI